



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Aprobación del Presupuesto General de la Entidad Local para el 2019.

Examinado el proyecto de Presupuesto General que para el año 2019 ha formado la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el 18.4 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del citado TR 2/2004, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- El expediente debe tramitarse con arreglo a las disposiciones contenidas en la legislación de régimen local y en las normas reguladoras de las haciendas locales, constituida fundamentalmente por:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

El proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2019 que se deberá someter a la consideración del Pleno de la Corporación está estructurado y adaptado a lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, asciende a la cantidad de 25.715.950,15 € en el Estado de Gastos y 25.715.950,15 € en el Estado de Ingresos. Se presenta, por tanto, equilibrado, dando de este modo cumplimiento a lo que dispone el art. 165.4 del referido RD legislativo 2/2004. Asimismo, el importe de los ingresos corrientes previstos, (Capítulos I a V) cubren suficientemente los gastos corrientes



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

presupuestados. Se acompaña también el presupuesto del Organismo Autónomo Patronato de la Universidad Popular (35.000 € en ingresos y gastos).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-, el Presupuesto General de la Entidad Local constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio. Añade el artículo 163 que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados en el ejercicio, cualquier que sea el período del que deriven, y las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

TERCERO.- El Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y sostenibilidad financiera, en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Conforme establece el artículo 16 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local:

capítulo	Estado de Gastos			Créditos iniciales
1	Personal			11.041.664,59
2	Bienes Corrientes y Servicios			8.628.726,00
3	Gastos financieros			264.655,46
4	Transferencias Corrientes			934.577,00
5	Fondo de Contingencia			372.304,54
6	Inversiones reales			3.812.933,00
7	Transferencias de Capital			43.008,38
8	Variación Activos Financieros			0,00
9	Variación Pasivos Financieros			618.081,18
				25.715.950,15



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

	Estado de Ingresos		Previsiones Iniciales
1	Impuestos directos		12.990.000,00
2	Impuestos indirectos		550.000,00
3	Tasas y otros ingresos		4.204.250,00
4	Transferencias corrientes		7.051.818,97
5	Ingresos patrimoniales		800.122,08
6	Enajenación Inversiones		50.000,00
7	Transferencias capital		69.759,10
8	Variación activos financieros		0,00
9	Variación pasivos financieros		0,00
			25.715.950,15

Ingres no financieros =			25.715.950,15
Gastos no financieros =			25.097.868,97
Capacidad financiación			618.081,18

Tal y como se puede comprobar el Presupuesto que se presenta contempla **capacidad de financiación positiva**, encontrándose por tanto en situación de equilibrio con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

CUARTO.- A estos presupuestos se les une la documentación a que hace referencia los artículos 164, 165 y 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que procedo a enumerar a continuación:

- Memoria de la Alcaldía.
- Informe Económico-Financiero, elaborado por el Concejal de Hacienda en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto..
- Estados de Ingresos y de Gastos.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

- Anexo de Inversiones.
- Anexo de Personal.
- Estado de situación y movimientos de la Deuda.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio del 2017 y avance de la liquidación del Ejercicio 2018.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de gasto social,
- Informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y sostenibilidad financiera de la propia Entidad Local

La citada documentación, al que debe unirse el presente informe, ha sido elaborada con el detalle y contenido que expresan los artículo 8 y siguientes del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del TR 2/2004 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Así mismo, se acompañan las bases de ejecución del Presupuesto, tal y como establece el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

QUINTO.- El artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevé que cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General contendrá:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- c) Las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el Presupuesto.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Teniendo en cuenta:

- a) Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.
- b) Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.
- c) Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.
- d) Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

SEXTO.- El contenido de las Bases de Ejecución del Presupuesto se regula en el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, estableciendo que éstas podrán remitirse a los Reglamentos o normas de carácter general dictadas por el Pleno, y que contendrán, entre otras materias:

- Los niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- La relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados.
- La regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- La regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- La tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- Las normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto.
- Las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- Los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- La forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad Local y justificar la aplicación de fondos recibidos.
- Los supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.

- Las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de Caja fija.
- La regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

SÉPTIMO.- Los estados de ingresos de los Presupuestos se confeccionarán conforme a lo regulado en los apartados 1 y 2 del artículo 167 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

OCTAVO.- Del mismo modo, los estados de gastos se atenderán a lo dispuesto en el artículo 167 TRLRHL y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

La aplicación presupuestaria vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 168.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Organismos Autónomos remitirán su Presupuesto a la Entidad Local de la que dependan, acompañado de la documentación detallada en el artículo 168.1 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por el RD-ley 17/2014.

DÉCIMO.- Los artículos 168 (en su redacción dada por el RD-ley 17/2014) y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regulan el procedimiento de aprobación de los Presupuestos, estableciendo que:

1.- Sobre la base de los Presupuestos del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos, la Alcaldía formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en los artículos 166.1 y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Pleno para su aprobación, enmienda o devolución. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente. La competencia plenaria para la aprobación del Presupuesto se fundamenta además en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público, previo anuncio en el BORM, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

A estos efectos tienen la condición de interesados los habitantes del término municipal, y quienes resulten directamente afectados, aunque no habiten en ese territorio; además los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Podrán presentar reclamaciones contra el Presupuesto, únicamente: por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el TRLRHL, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, o por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

3.- La aprobación definitiva del Presupuesto General habrá de realizarse, por el Pleno antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

4.-El resumen por capítulos del Presupuesto General, definitivamente aprobado, será publicado en el BORM.

5.-Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior.

6.- El Presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 4 anterior.

7.- Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

UNDÉCIMO.- Copia del Presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio (art. 169.7 TRLRHL).

DUODÉCIMO.- Con carácter previo a cualquier acuerdo plenario, el expediente deberá someterse a estudio por la Comisión Especial de Cuentas por así exigirlo, entre otros, los arts. 20.1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 82, 123, 126, entre otros, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DECIMOTERCERO.- Contra la aprobación definitiva del Presupuesto sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el BORM, de conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición del recurso no suspenderá, por sí sola, la aplicación del Presupuesto definitivamente aprobado (art. 171.3 TRLRHL).

San Pedro del Pinatar, a 4 de diciembre de 2.018

EL INTERVENTOR ACCTAL.,

Fdo.: Rafael Sáez Tárraga



INFORME DE INTERVENCIÓN

de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto general para el año 2019

Rafael Sáez Tárraga, Interventor Accidental del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del 2019 y del límite de deuda:

1. **NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE (Noviembre 2014).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

2. **CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD**

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 20 de julio de 2018, establece



ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2019-2021 el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

- Entidad Local: Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar
- Organismos Autónomos: Patronato Universidad Popular de San Pedro del Pinatar

2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.



AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada.

CÁLCULO AJUSTE CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN 2017						
Capítulos	Previsiones 2017	Recaudado Pto. Cte.	Recaudado Pto. Cerrado	Total Recaudado	% Rec/Prev	% Ajuste
Cap 1	12.750.000,00	9.670.349,39	2.706.500,93	12.376.850,32	97,07%	-2,93%
Cap 2	600.000,00	430.814,35	2.003,87	432.818,22	72,14%	-27,86%
Cap 3	4.037.500,00	2.981.729,45	748.986,83	3.730.716,28	92,40%	-7,60%

Que aplicado a las previsiones arroja los siguientes importes de ajuste que reducen las previsiones de los capítulos 1 a 3:

Capítulos	Previsto 2019	% Ajuste	Importe ajuste
Cap 1	12.990.000,00	-2,93%	-380.173,67
Cap 2	550.000,00	-27,86%	-153.249,97
Cap 3	4.204.250,00	-7,60%	-319.453,98

Capítulo 4:

Ingresos por participación en ingresos del Estado.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2019 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2019 considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2019	(+)32.365,44
Devolución liquidación PIE 2009 en 2019	(+)134.587,56

B) GASTOS

Ajustes a realizar

Ajuste por grado de ejecución del gasto:

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (3ª edición)" establece que "En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del



ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que reducirá o aumentará los empleos no financieros. No obstante, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO2/2012”.

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales, descontando los gastos financieros no agregables y los considerados valores atípicos, resulta el porcentaje de ejecución de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2019 arroja el importe de 1.095.468,50 Euros a minorar los empleos no financieros.

Ajuste sobre el **Capítulo 3.-** Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2019 se devengan en el 2018, 35.115,56 Euros, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2020, pero que se han devengado en el año 2019, 25.986,54 Euros.

2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2019

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.



ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	25.715.950,15
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	25.097.868,97
c) TOTAL (a – b)	618.081,18
AJUSTES	0,00
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-380.173,67
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-153.249,97
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-319.453,98
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	32.365,44
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	134.587,56
6) Ajuste por liquidación PIE-2011	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	9.129,02
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	1.095.468,50
9) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
d) Total ajustes presupuesto 2019	418.672,90
e) Ajuste por operaciones internas	5.000,00
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)	1.041.754,08



3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En concreto, el 20 de julio de 2018, el Gobierno aprobó la regla de gasto para los presupuestos del 2019, 2020 y 2021, esto es, 2,7%, 2,9% y 3,1% respectivamente.

Por otro lado, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 que desarrolla las obligaciones de suministro de información, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, publicada en el BOE el pasado día 8 de noviembre de 2016, **ha suprimido** respecto al cumplimiento de la regla de gasto, el Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del **presupuesto aprobado**, y establece que deberá efectuarse una “valoración” trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre (artículo 16.4 de la Orden) y una evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto (artículo 15.4.e).

Se incluye en este informe una valoración de su cálculo a los efectos de ser tomados en consideración en la ejecución del presupuesto.

Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

*2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

Consideraciones

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.



Se parte de las obligaciones reconocidas en n-1 (si no está liquidado, de la estimación de liquidación), con las observaciones antedichas.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357)

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, "*Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública*", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, "*Consolidación de transferencias*", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Publicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 470, 480, 720, 770, 780, para determinar los gastos financiados por administraciones públicas

(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación

Aplicable a los fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos Canarios.

Sobre el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB** la fija el ministerio, y para 2019 es el 2,7%.

En el 12.4) se dice que **cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Al respecto, deberá tomarse en consideración, en su caso, las previsiones del Plan de Ajuste en materia de ingresos para 2019 procedentes de cambios de ordenanzas.

Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Pto. 2019:



Límite de la Regla de Gasto liquidación 2018 (Estimación)	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	25.353.008,38
2. Ajustes SEC (2018)	-858.845,00
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	24.494.163,38
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-1.174.523,77
6. Total Gasto computable del ejercicio	23.319.639,61
7. Tasa de variación del gasto computable (6 x2,7%)	629.630,27
8. Incrementos de recaudación (2018) (+)	700.000,00
9. Disminuciones de recaudación (2018) (-)	0,00
9. Límite de la Regla de Gasto 2018 = 6+7+8-9	24.649.269,88
Gasto computable Presupuesto 2019	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	24.833.213,51
2. Ajustes SEC (2019)	-1.154.597,52
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	23.678.615,99
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	5.000,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-1.551.818,97
6. Total Gasto computable Presupuesto 2019	22.131.797,02

4. COMPROBACIÓN CUMPLIMIENTO LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

El artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado, esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero, y verificar que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla del gasto.

En este sentido establece que las Entidades Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos.

No se establece plazo para su aprobación, ni cuál es el órgano competente para ello. Debería aprobarse, por la Alcaldía, en virtud de la cláusula de competencia residual establecida en el artículo 21 de



ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

la Ley 7/1985, y con anterioridad a la aprobación del Presupuesto de 2019. Tampoco se establece en la Orden Ministerial la obligación de remisión de información sobre el techo de gasto.

Determinación:

A) Gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria

Partiendo de las previsiones de ingresos y gastos no financieros para el Presupuesto de 2019, que deberán ser coherentes a su vez con los Marcos Presupuestarios aprobados, obtenemos los siguientes datos:

Capítulos 1 a 7 de Gastos	25.097.868,97
Ajustes SEC gastos	-1.104.597,52
Gastos no financieros Ajustados	23.993.271,45

Capítulos 1 a 7 de Ingresos	25.715.950,15
Ajustes SEC ingresos	-685.924,62
Ingresos no financieros Ajustados	25.030.025,53
Verificación cumplimiento objetivo estabilidad	1.036.754,08

Para el cálculo del límite de gasto no financiero, que se expresa en términos presupuestarios, añadimos el superávit así calculado a los gastos considerados:

Techo de gasto no financiero en equilibrio:	26.134.623,05
--	----------------------

B) Gasto no financiero coherente con el objetivo de Regla de Gasto

Se parte de la estimación de liquidación del ejercicio 2018 calculada con motivo de la remisión de información correspondiente al 3^{er} Trimestre de 2018

Límite de la Regla de Gasto 2019	24.649.269,88
---	----------------------

Para el cálculo del límite de gastos no financieros, que se expresa en términos presupuestarios, se añaden:

Gasto del capítulo 3º no agregado en 2019	264.655,46
Gasto financiado con fondos finalistas en 2019	1.551.818,97
Ajustes SEC gastos	-1.154.597,52
Límite de gasto no financiero coherente con Regla de Gasto	25.311.146,79

C) LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO



Se considera el límite menor de los dos calculados anteriormente:

Coherente con el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria	26.134.623,05
Coherente con el Objetivo de Regla de Gasto	25.311.146,79
LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO:	25.311.146,79

A la vista de las previsiones de gasto no financiero del presupuesto 2019 si se respeta el límite de gasto no financiero aprobado.

5. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado en el 2,3%, 2,2% y 2,1% del PIB para los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2013, que se cumplimentó a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utilizaba el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2018 según anexo, se cifra en: 19.671.651,19 Euros.

Por otro lado, se calculan los ingresos corrientes de carácter ordinario, que arroja el siguiente importe:

NIVEL DE DEUDA VIVA	
1) (+) Ingresos previstos 2019 (capítulos 1 a 5 de ingresos)	25.596.191,05
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	0,00
3) (-) Ingresos afectados	0,00
4) TOTAL INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS (1-2-3)	25.596.191,05

Se estima que el nivel de endeudamiento al final del ejercicio ascienda al 76,58% de los ingresos corrientes.



Alcorno. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

6. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

El Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar del ejercicio 2019 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, el objetivo de deuda pública establecido en el Plan de Ajuste en vigor y de la regla de gasto.

En San Pedro del Pinatar a 4 de diciembre de 2018.

EL INTERVENTOR ACCTAL.